

	COMITÉ EJECUTIVO FECOSPEC Acta de depósito JDN I 021 del 10 de diciembre de 2009	Filial 
---	--	---

FECOSPEC – UTC, INICIA LA PROTESTA SOCIAL JUDICIAL POR LA REIVINDICACIÓN SALARIAL DEL PERSONAL PENITENCIARIO

Los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC desempeñan unas funciones especiales, por el riesgo, cuidado y responsabilidad que conlleva la labor misional de custodiar, vigilar y dar tratamiento penitenciario a las personas privadas de la libertad en Colombia. Las precarias instalaciones de infraestructura física y la falta de personal del sistema penitenciario agravan negativamente las condiciones laborales en el INPEC, pese a estas dificultades se viene cumpliendo la misionalidad institucional, por el gran compromiso y profesionalismo de los trabajadores.

Infortunadamente este compromiso y profesionalismo no recibe el reconocimiento del Gobierno Nacional, y por el contrario solo se ha recibido ataques contra la estabilidad prestacional y pensional de la Guardia Penitenciaria del INPEC, a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Desde las organizaciones sindicales principalmente la Federación FECOSPEC, se ha intentado realizar acercamientos con la Presidencia de la Republica y diversos ministerios y entidades para encontrar soluciones a través del dialogo social, ante lo cual no se ha recibido una actitud proactiva de los representantes gubernamentales, quienes menosprecian los Derechos Laborales de los Trabajadores del INPEC.

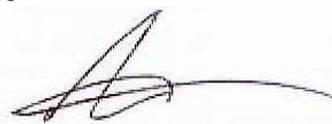
Ante el desinterés del alto gobierno por escuchar y buscar soluciones a la problemática de los Trabajadores Penitenciarios, solo queda acudir a las acciones de lucha sindical, y a la reivindicación de derechos por las vías judiciales, como es el caso del derecho a percibir el salario que corresponde a la sobrecarga laboral, disponibilidad, horas extras diurnas y nocturnas, recargos nocturnos, dominicales y festivos etc. Teniendo en cuenta la liquidación de todos estos factores de acuerdo a las normas laborales y la irrenunciabilidad de los derechos ciertos, mínimos e indiscutibles.

Cabe recordar que la Corte Constitucional en diferentes pronunciamientos, ha defendido de manera radical el derecho a la igualdad entre los trabajadores, entre ellos la sentencia C-337/11 **“De la misma manera, el artículo 53 de la Carta Política consagra el derecho de todos los trabajadores de contar con igualdad de oportunidades, a la garantía de una remuneración vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad del trabajo, a la estabilidad en el empleo, a la irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.”** (Negrita fuera del texto).

Dado en Bogotá DC., a los 26 días de octubre de 2020



WILSON HUGO AYALA PEREZ
Presidente FECOSPEC



GUIOVANNI A. BENAVIDES MARTINEZ
Presidente UTC